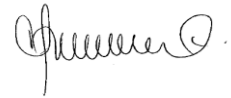


Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de diciembre de 2020, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **LORENA ÁLVAREZ ESPITIA**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** en favor del menor **JOSEPH ESTEBAN GIRÓN ÁLVAREZ**, en contra del señor **TIBERIO GIRÓN ARENAS**. A despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 629

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **LORENA ÁLVAREZ ESPITIA**, para adelantar proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** en favor del menor **JOSEPH ESTEBAN GIRÓN ÁLVAREZ**, en contra del señor **TIBERIO GIRÓN ARENAS**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **LORENA ÁLVAREZ ESPITIA**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor **ORLANDO HOYOS VELASQUEZ**, quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674 , y puede ser ubicado en la calle 16 No. 1-35 oficina 506, Edificio Comité de Ganaderos, o al Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, y al teléfono No. 8572178, por cuanto es abogado de la Defensoría del Pueblo.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la

continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LORENA ÁLVAREZ ESPITIA**.

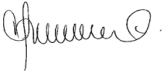
SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. ORLANDO HOYOS VASQUEZ, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** en favor del menor **JOSEPH ESTEBAN GIRÓN ÁLVAREZ**, en contra del señor **TIBERIO GIRÓN ARENAS**.

TERCERO: Para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse al Correo Electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com, y al número telefónico No. 8572178 en esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 166 del 23 DE DICIEMBRE DE 2020  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.
El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria